



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y
DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública de este órgano legislativo, fue turnada la **Iniciativa de Decreto que deroga el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y por los Diputados integrantes de los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza de esta Sexagésima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

Con relación a dicha iniciativa, quienes integramos esta Comisión Legislativa, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso c); 43, inciso e) y f); 45; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos a su análisis y estudio, formulando al respecto el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

En primer término, es menester señalar que este órgano legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva respecto de la acción



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

legislativa planteada, conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

II. Objeto

El propósito de la iniciativa en análisis es derogar el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, en el cual se prevé el cobro por concepto del servicio relativo a la consulta de acuerdos emitidos en la sustanciación de los procesos jurisdiccionales, a través del sistema electrónico de Internet del Poder Judicial del Estado.

III. Análisis

Los promoventes de la acción legislativa en análisis exponen que para tener acceso al servicio de consulta electrónica de los acuerdos emitidos en la sustanciación de los procesos judiciales, a través del sistema electrónico de Internet del Poder Judicial del Estado, conforme a lo dispuesto en el precepto normativo en cuestión, es necesario acudir previamente a las oficinas del Fondo Auxiliar del Poder Judicial estatal, a efecto de realizar la apertura de una cuenta y cubrir el pago por concepto de derecho correspondiente al servicio solicitado, lo que en la práctica desalienta su uso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así mismo, exponen que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ha incluido en sus sistemas de gestión una plataforma electrónica mediante la cual se puede acceder a las listas de acuerdos, así como al contenido de dichos acuerdos desde cualquier lugar con acceso a Internet, ésto encaminado hacia la instalación del Tribunal Electrónico, el cual constituye una novedosa y eficaz herramienta que permitirá remitir y recibir notificaciones, así como documentos vía electrónica.

Al respecto, los integrantes de este órgano dictaminador coincidimos en que, atento a los postulados Constitucionales de legalidad y gratuidad que deben observarse en las actividades propias de la impartición de justicia y tomando en cuenta que los avances tecnológicos utilizados por el prestador del servicio han eliminado prácticamente el costo de su operación, resulta conveniente y benéfico derogar el texto inherente al artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado, suprimiendo, consecuentemente, el cobro que por la prestación del servicio se realiza en materia de consulta de acuerdos emitidos en el desahogo de los procesos jurisdiccionales vía Internet.

En mérito de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de ese alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 90.- Derogado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

Presidente

Secretario

Dip. Efraín de León León.

Dip. Jorge Alejandro Díaz Casillas.

Vocal

Vocal

Dip. Cuitlahuac Ortega Maldonado.

Dip. Víctor Alfonso Sánchez Garza.

Vocal

Vocal

Dip. Miguel Manzur Nader.

Dip. Martha Guevara de la Rosa.

Vocal

Dip. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se deroga el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.